Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0068

Martes, 13 de abril de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Cumbre

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la expedición de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la expedición de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MOVILIDAD REDUCIDA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CUMBRE (Cáceres).

ÍNDICE DE ARTÍCULOS. PREÁMBULO.

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Titulares del derecho.

ARTÍCULO 3. Plazas de aparcamiento.

ARTÍCULO 4. Plazas de aparcamiento para autobuses adaptados.

ARTÍCULO 5. Características de la tarjeta de estacionamiento.

ARTÍCULO 6. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta.

ARTÍCULO 8. Periodo de validez.

ARTÍCULO 9. Renovación.

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 10. Modificación de datos y duplicados de la tarjeta.

ARTÍCULO 11. Obligaciones del/a titular.

ARTÍCULO 12. Infracciones.

ARTÍCULO 13. Sanciones.

ARTÍCULO 14. Prescripciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

PREÁMBULO.

La Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tiene por objeto el establecimiento de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano/a con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional.

El artículo 65 del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura indica que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobarán normativas que regulen el procedimiento de concesión de las tarjetas de estacionamiento en sus respectivos municipios.

Por otra parte, la Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda la fecha de entrada en funcionamiento del Registro Extremeño de Tarjetas de Estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad por movilidad reducida, creado por el citado Decreto 135/2018, de 1 de agosto, determina los datos a comunicar para su inscripción y se dictan reglas aclaratorias de

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

procedimiento.

Asumiendo el deber de procurar y garantizar el bienestar de vida de sus vecinos/as con algún tipo de discapacidad, la presente Ordenanza persigue dar cumplimiento a las exigencias legales en relación a la concesión, uso y funcionamiento de las tarjetas de estacionamiento para las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de este municipio.

ARTÍCULO 2. Titulares del Derecho.

Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (grado de discapacidad igual o superior al 33%) y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Que presenten movilidad reducida, conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
b. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c. Que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonadamente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento. La tarjeta concedida en este supuesto excepcional tendrá carácter provisional.

Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Además de cumplir los requisitos anteriores, deberán cumplir los siguientes:

a. No encontrarse, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado/a para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
b. Estar empadronado/a y residir en el municipio.
c. No ser titular de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.

ARTÍCULO 3. Plazas de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento reservadas para los/las titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida cumplirán lo siguiente:

a. Los principales centros de actividad deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.
b. Además, deberá reservarse para su uso por titulares de tarjeta de estacionamiento:

- El dos por ciento de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública.

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad.

Las plazas de aparcamiento reservadas para los/as titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas con movilidad reducida. Asimismo, su señalización se complementará con las siguientes medidas:

1. El fondo de la plaza será azul pantone 294 y el perímetro se delimitará con una línea de color contrastado, preferentemente blanco. La señalización horizontal será antideslizante.
2. La señal vertical adecuada para señalizar estas plazas será la S-17 del Reglamento General de Circulación, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

En las plazas de aparcamiento en línea, además del área de transferencia trasera, se dejará libre de obstáculos (mobiliario urbano, señalización vertical, vegetación, etc.) en un ancho mínimo de 1.20 m y toda la longitud de la plaza, el tramo de acerado adyacente a dicha plaza de aparcamiento. Estas plazas se ubicarán preferentemente de forma que su espacio de transferencia posterior sea colindante con un paso de peatones. De no ser posible esta ubicación, el espacio de transferencia tendrá el ancho de la plaza, y su longitud se incrementará hasta los 3 metros.

En urbanización consolidada, si no es posible realizar los vados establecidos en la norma nacional en plazas en batería sin invadir el ancho mínimo del itinerario peatonal, se permitirá la ocupación de la zona de transferencia hasta un máximo de 1.20 m a través de un plano inclinado de pendiente máxima del 10%.

ARTÍCULO 4. Plazas de Aparcamiento para Autobuses Adaptados.

a) Siempre que se dispongan plazas de aparcamiento para autobuses, al menos una de ellas será adaptada.

b) La plaza de aparcamiento para autobuses adaptados contará con un espacio de transferencia lateral que estará conectado con el itinerario peatonal accesible.

c) Este espacio de transferencia dispondrá de un ancho mínimo de 3 m, de manera que pueda y y y comodidad.

d) Las plazas reservadas para autobuses adaptados se señalizarán de la siguiente manera:

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1. Con el Símbolo Internacional de Accesibilidad tanto en el suelo de la plaza, como por medio de una señal vertical colocada en un lugar visible.
2. El fondo de la plaza será azul pantone 294 y se delimitará su perímetro con línea de color contrastado, preferentemente blanco, tanto el espacio reservado al vehículo como la zona de transferencia.
3. La señalización horizontal será antideslizante.

ARTÍCULO 5. Características de la Tarjeta de Estacionamiento.

La edición de las tarjetas de estacionamiento corresponderá a la Consejería con competencias en materia de transporte, e incluirá las siguientes características particulares:

a. El número de inscripción que aparecerá en la tarjeta será el asignado en el registro extremeño de tarjetas por la Consejería con competencias en materia de transportes.
b. En la esquina inferior del lateral derecho del anverso y en posición vertical, figurará la inscripción "Junta de Extremadura", en formato especificado por el Plan de Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.
c. En el centro del anverso, en su parte inferior, aparecerá la bandera de Extremadura con un tamaño de 5 mm de alto por 15 mm de ancho, en formato especificado por el Plan de Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.
d. En la mitad izquierda del reverso figurarán:

- En caso de persona con discapacidad:

1. La inscripción TITULAR.
2. Fotografía del/a titular.
3. Apellidos y nombre del/a titular.
4. Firma del/a titular.

- En caso de persona física o jurídica titular del vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

1. La inscripción "TRANSPORTE COLECTIVO".
2. La matrícula del vehículo.
3. Los apellidos y nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
4. Firma del/a titular.

e. En la parte inferior del reverso figurará la indicación "Esta tarjeta es personal e intransferible".

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f. Asimismo, la tarjeta podrá incorporar, tanto en el papel como en su impresión, las medidas de seguridad que en cada momento le sean de aplicación, tendentes a impedir su falsificación y uso fraudulento.

g. Se ajustarán al modelo regulado en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 6. Condiciones de Uso de la Tarjeta de Estacionamiento.

La tarjeta de estacionamiento será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

La tarjeta de estacionamiento estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad.

La tarjeta deberá ser colocada en el interior del vehículo, de forma que sea legible desde el exterior del mismo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente o sus agentes cuando se requiera.

Los/as titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos:

a. Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
b. Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
c. Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
d. Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, siempre que no se ocasionen perjuicios a los/as peatones o al tráfico.
e. Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los/as peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los/as agentes de la autoridad.
f. Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En ningún caso podrá estacionarse el vehículo, amparándose en la posesión de la tarjeta, en:

- Zonas peatonales.
- Pasos peatonales.
- Lugares y supuestos en que esté prohibido parar.
- Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
- Zonas acotadas por razones de seguridad pública.

Espacios que reduzcan carriles de circulación.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para el Otorgamiento de la Tarjeta.

Corresponderá a este Ayuntamiento la concesión de la tarjeta de Estacionamiento de acuerdo con el procedimiento siguiente:

A. Solicitud.

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante el impreso correspondiente.

El/la solicitante podrá ser el/la propio/a titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta será siempre ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al/a interesado/a para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley 39/2015.

Respecto al lugar en que los/as interesados/as deben presentar la solicitud y la documentación que la acompaña, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los documentos que los/as interesados/as dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los/as sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

B. Documentación.

El/la interesado/a en la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad deberá aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Ayuntamiento, con los datos identificativos del/a solicitante, incluido el sexo cuando se trate de persona física, en modelo proporcionado por el Ayuntamiento

En el caso de persona con discapacidad, se aportará la siguiente documentación:

a. Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
b. Certificado de empadronamiento.
c. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
d. Documento acreditativo del Grado de Discapacidad.
e. Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:

1. Que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.
2. Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado/a para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

2. En caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además de la solicitud se aportará:

a. Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

b.Permiso de circulación del vehículo.

c.Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.

d. Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio donde ha presentado la solicitud de la tarjeta de estacionamiento, o que su actividad se realiza principalmente en dicha localidad.

e. Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto.

En caso de persona solicitante de la tarjeta provisional por razones humanitarias, además de dicha solicitud se aportará:

- Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
- Certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante, que acredite que presenta movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

C. Instrucción.

Una vez comprobado por el Ayuntamiento que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos, el Ayuntamiento comunicara los datos necesarios a la Consejería con competencias en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

D. Resolución.

El órgano encargado del registro de tarjetas verificará los datos de la persona solicitante para su inscripción en el mismo. En el supuesto de no detectarse impedimento para ello remitirá la tarjeta de estacionamiento al Ayuntamiento, con su correspondiente número de registro.

Si se detecta algún impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, se comunicará el motivo al Ayuntamiento interesado, sin entrega de la misma. En este caso, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas para subsanar posibles deficiencias o, en su caso, denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.

E. Expedición tarjeta.

El Ayuntamiento cumplimentará y expedirá la tarjeta en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento esta fecha de expedición, y se deberá comunicar por el Ayuntamiento al registro para su constancia y anotación.

Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento y firmada por el/la titular, el Ayuntamiento la entregará, debidamente plastificada, al/a solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

F. Registro.

La tarjeta de estacionamiento, una vez concedida, se inscribirá en el "Registro municipal de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" y en el "Registro Extremeño de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida"; siendo esta inscripción una condición necesaria para su plena validez.

ARTÍCULO 8. Periodo de Validez.

La vigencia de la tarjeta de estacionamiento será de cinco años, salvo lo establecido a continuación para la tarjeta provisional, y se podrá solicitar su renovación a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad.

Las tarjetas de estacionamiento provisionales concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio tendrán un plazo de vigencia supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por CADEX o el correspondiente órgano de la Consejería con competencias en materia de acción social, sin que su periodo de validez pueda exceder, en ningún caso, de cinco años.

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La tarjeta de estacionamiento con carácter provisional por razones humanitarias tendrá una validez máxima de un año, prorrogable por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. Renovación.

El/la titular de la tarjeta deberá presentar la solicitud de renovación de la misma en los tres meses previos a su fecha de caducidad. La solicitud de renovación irá acompañada de la documentación indicada en el artículo 7 para la primera solicitud de la tarjeta. Sin embargo, en los supuestos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, no será preciso aportar un nuevo certificado, excepto en aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento, de forma motivada y expresa lo estime necesario.

El Ayuntamiento comprobará que el/la titular mantiene los requisitos exigidos para el otorgamiento de la tarjeta.

Durante el procedimiento de renovación de la tarjeta se prorrogará la validez de la tarjeta de estacionamiento siempre que se haya presentado la solicitud dentro del plazo de validez de la tarjeta. El Ayuntamiento emitirá un documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, que deberá ser colocado en el interior del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada.

En el caso de la tarjeta de estacionamiento provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud.

ARTÍCULO 10. Modificación de Datos y Duplicados de la Tarjeta.

El/la titular de la tarjeta de estacionamiento debe comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta en un plazo no superior a quince días desde que suceda el hecho.

En los casos de extravío, robo, deterioro o cualquier otra circunstancia que produzca la pérdida de la tarjeta de estacionamiento el/la titular de la misma podrá solicitar un duplicado por extravío junto con una declaración expresa de la circunstancia acaecida. Asimismo, a la solicitud se deberá adjuntar copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El Ayuntamiento comunicará al órgano encargado del registro extremeño de tarjetas tanto la expedición del duplicado de tarjeta como la recuperación del original o cualquier otra circunstancia relacionada.

ARTÍCULO 11. Obligaciones del/a Titular.

El/la titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado/a a la correcta utilización de la misma conforme a las condiciones de uso previstas en la presente ordenanza así como al resto de obligaciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la presente Ordenanza y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Cuando la acción u omisión se encuentre prevista como infracción en la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura se aplicará el régimen sancionador previsto en la citada norma.

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- Colocar la tarjeta en el vehículo de forma que resulte ilegible.
- No situar en el parabrisas del vehículo junto a la tarjeta caducada el certificado emitido por el Ayuntamiento.
- Sobrepasar el tiempo establecido como máximo en estacionamientos en carga y descarga.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- Hacer uso indebido del derecho de acceso a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, estacionando el vehículo en caso de no existir plaza de estacionamiento reservada.
- La utilización de la tarjeta de estacionamiento en plaza reservada sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el/a titular de la tarjeta.
- Utilizar una tarjeta caducada.
- Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del/a titular de la tarjeta facilitadas para la obtención de la misma.

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- La reiteración en un año de tres faltas leves.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- Uso fraudulento de un duplicado de tarjeta.
- Falsificación de documentos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.
- Utilizar una tarjeta reproducida, falsificada, manipulada o anulada.
- No permitir el examen de la tarjeta por la autoridad competente.
- Ceder, prestar, alquilar o vender la tarjeta a otra persona distinta a la del/a titular. La sanción se impondrá al/a titular de la tarjeta, con independencia de la persona que realice el uso la misma y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir.
- El uso de la tarjeta de un/a familiar fallecido/a.
- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido/a a ello.
- La reiteración de dos faltas graves en dos años.

ARTÍCULO 13. Sanciones.

1. Las infracciones consideradas como leves serán sancionadas con multa de hasta (100 euros).
2. Las infracciones consideradas como graves serán sancionadas con multas de hasta (300 euros) y la retirada por un periodo de (3 meses) de la Tarjeta de Estacionamiento.
3. Las infracciones consideradas como muy graves serán sancionadas con multas de hasta (1.000 euros), la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo superior a (tres meses e inferior a dos años) y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida, no pudiendo volver a solicitarse la misma.

ARTÍCULO 14. Prescripciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses mientras que las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Cuando la sanción impuesta consista en la retirada de la tarjeta de estacionamiento, y mientras dure la misma, no se podrá emitir una nueva tarjeta referida al/a mismo/a beneficiario/a.

El Ayuntamiento comunicará al órgano encargado del registro extremeño de tarjetas de estacionamiento, las sanciones impuestas, especialmente las consistentes en la retirada de la tarjeta de estacionamiento, a los efectos de dejar constancia de la incidencia y proceder a la

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

cancelación de la inscripción inicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Personas para Discapacitados, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2.000.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Cumbre, 9 de abril de 2021
María Guadalupe Casero Redondo
ALCALDESA-PRESIDENTA

CVE: BOP-2021-1628
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es